



---

## **Responsabilidad patrimonial de la Administración: competencia del orden jurisdiccional Civil. Falta de diagnóstico correcto.**

La presente Sentencia resuelve primeramente una cuestión de índole netamente procesal y declara en este caso la competencia del orden jurisdiccional civil porque las acciones se ejercitaron antes de la LO 6/1998.

Señala la competencia del orden jurisdiccional civil para conocer de los juicios que tienen por objeto las pretensiones resarcitorias fundadas en la responsabilidad patrimonial de la Administración, concurrentemente, y de forma solidaria, con la de los particulares, en el marco de las acciones de responsabilidad extracontractual derivadas de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y ejercitadas tras la entrada en vigor de la Ley 30/1992 y del RD 429/93, de 26 de marzo, pero con anterioridad a la LO 6/1998, de 13 de julio, que añadió al art. 9.4 LOPJ un segundo párrafo con un inciso según el cual “si a la producción del daño hubieren concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional (contencioso administrativo).

La responsabilidad directa de la Administración sanitaria deriva en este caso de la falta de diagnóstico correcto de la hernia diafragmática congénita que padecía la demandante, que aparece como posible causa del empeoramiento del estado de salud de ésta tras el parto, cuya recuperación se produjo tras su exti ...